

REF. PS-09-2023

Declarando Inadmisibilidad e Improcedencia Denuncia

TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA: San Salvador, a las doce horas y veinte minutos, del día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

Corren agregadas al presente expediente: Acta de inspección elaborada por miembros de este Tribunal así como memorándum número ASA-DGT-004/2023, suscrito por el Licenciado

Sub Director de Gestión Territorial de la ASA, con tres folios anexos. Ambos documentos relacionados, a la denuncia interpuesta por

; contra el señor ; por "perforación de un pozo profundo para extracción de agua, que se encuentra ubicado en un inmueble ubicado en , lo que a juicio de los denunciantes, constituye una infracción cometida al artículo 135 literal a) y h) de la Ley General de Recursos Hídricos- en adelante "LGRH"-

En interlocutoria de fecha veintisiete de marzo del año en curso, se realizaron una serie de prevenciones a los , las cuales debían de evacuar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación.

De igual forma se ordenó realizar inspección en , efecto de verificar los hechos planteados en la denuncia presentada, solicitando para ello, el apoyo a la Sub-Dirección de Gestión Territorial de la Autoridad Salvadoreña del Agua.

Sobre los puntos acotados, se hacen las siguientes consideraciones:

I. **De las prevenciones efectuadas.**

Este Tribunal, previno a los miembros de la , en interlocutoria de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintisiete de marzo de este año, evacuar los siguientes puntos: a) Demostrar documentalmente, la legitimación para intervenir en este procedimiento; b) Señale la dirección donde pueden ser notificado el señor ; c) Aclare o amplie el ofrecimiento de la prueba, tomando en cuenta lo expresado en el romano V de la presente

resolución, y d) Aclare la fecha o época en la que se iniciaron los hechos. Notificándose dicha resolución el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

Habiendo transcurrido el plazo establecido, sin que los peticionarios, hubieren evacuado los puntos antes mencionados; es pertinente la declaratoria de inadmisibilidad de la denuncia y se archivará el expediente sin más trámite.

II. De la inspección efectuada por miembros de este Tribunal y personal de la Sub-Dirección de Gestión Territorial de la ASA.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, sobre la inadmisibilidad de la denuncia, es de suma importancia relacionar las conclusiones obtenidas en la inspección, realizada el día doce de abril del año dos mil veintitrés, las cuales se pueden simplificar en los siguientes puntos:

- a) Que la distancia entre el pozo que utiliza la [redacted] de [redacted] y el pozo exploratorio que ha construido el señor [redacted], tiene de 15 a 25 metros de separación.
- b) Que el señor [redacted], ya cuenta con el permiso de exploración, uso y explotación de aguas superficiales y subterráneas de parte de la ASA; y se encuentra tramitando el permiso respectivo de uso y aprovechamiento del recurso hídrico.
- c) Que no es cierto que el propietario del terreno, no les este dando acceso a miembros de la [redacted], al pozo comunitario.

Por lo anterior, este Tribunal, tiene claro, que nos encontramos ante el supuesto establecido en el Artículo 20 literal b) el cual establece: "Una denuncia será improcedente cuando concurren uno o más de los siguientes supuestos: (...) b) El hecho objeto de denuncia no se perfila como transgresión a la LGRH"

En consecuencia, no obstante, los denunciados, no evacuaron las prevenciones efectuadas por este Tribunal, al no constituir el hecho denunciado una transgresión a la Ley General de Recursos Hídricos, como se ha vislumbrado con las conclusiones ya mencionadas, es pertinente declarar la improcedencia de la denuncia interpuesta por [redacted]

III. Sobre la posible presencia o inminencia de un daño a los recursos hídricos o a los ecosistemas relacionados.

Este Tribunal, comparte las recomendaciones efectuadas por personal de la Sub-Dirección de Gestión Territorial de la ASA, en el sentido, que:

1. Se exigirá al señor [Nombre], establezca una zona de recarga hídrica, con una vegetación al contorno de la zona donde se ubican los pozos, así como, pida el apoyo de la comunidad para realizar el establecimiento de diferentes especies florísticas para lograr tal fin.
2. Recomiendar al señor [Nombre], implemente un método de riego por goteo para hacer un mayor uso y aprovechamientos eficiente del recurso hídrico.
3. Recomendar al señor C [Nombre], solicite el permiso de explotación de recursos hídricos en la Autoridad Salvadoreña del Agua.

Lo anterior, con la finalidad de acatar el considerando III, del decreto 253, Ley General de Recursos Hídricos, el cual refiere que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como diversidad e integridad del medio ambiente, y para cumplir con ello, es necesario que el señor [Nombre], cumpla con las anteriores recomendaciones a fin de proteger y conservar tanto el recurso hídrico, como los ecosistemas relacionados.

En virtud de las consideraciones y razonamientos antes expuestos, con fundamento en lo prescrito en los Arts. 2, 11, 12, 14 y 86 de la Constitución de la República; Art. 140 b, 158 de la LGRH; en relación a los Arts. 12, 13, 15, 16, 17, 19 y 20; Arts. 64 N° 3, 65, 66, 67, 71 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Arts. 16, 17, 19 y 20 de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua, los suscritos, en uso de las potestades conferidas, este Tribunal RESUELVE:

- a) Tener por no evacuadas las prevenciones efectuadas, en interlocutoria de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, por [Nombre].
- b) Declárese inadmisibile la denuncia interpuesta por los [Nombre], por los motivos expuestos en el apartado I de esta resolución.

c) **Declárese improcedente la denuncia interpuesta por los miembros de la** [redacted]; por los motivos expuestos en el apartado II de esta resolución.

d) **Recomendar al señor Carlos Arias:** 1. Establezca una zona de recarga hídrica, con una vegetación al contorno de la zona donde se ubican los pozos, así como, pida el apoyo de la comunidad para realizar el establecimiento de diferentes especies florísticas para lograr tal fin. 2. Recomendar al señor [redacted], implemente un método de riego por goteo para hacer un mayor uso y aprovechamientos eficiente del recurso hídrico. 3. Recomendar al señor [redacted], solicite el permiso de explotación de recursos hídricos en la Autoridad Salvadoreña del Agua.

e) **Hágase del conocimiento de los** [redacted], que la presente resolución admitirá recurso de reconsideración.

e) **Una vez se declare firme y ejecutoriada la presente resolución,** archívese la presente denuncia y las resoluciones que la acompañan.

f) **Tomé nota la Secretaría de actuaciones,** del medio para contactar al señor [redacted] la cual consta en acta de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, del día doce de abril del año en curso.

NOTIFÍQUESE.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA: San Salvador, a las quince horas, del día diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés.

Las presentes diligencias, se iniciaron debido a una denuncia interpuesta por [redacted], en contra del señor [redacted], por atribuirle perforación de un pozo profundo para extracción de agua, que se encuentra ubicado en un inmueble ubicado en [redacted].

En interlocutoria de las doce horas y veinte minutos, del día veintiocho de abril del dos mil veintitrés, este Tribunal emitió resolución en la que se declaraba inadmisibile e improcedente la denuncia anteriormente relacionada; debido a que no evacuaron las prevenciones que oportunamente se le hicieron. Dicha resolución fue notificada en fecha veintiocho de abril del año en curso.

La Ley General de Recursos Hídricos, establece en el Art. 20 inciso final, que (...) El acto que declare la improcedencia de la denuncia, admitirá recurso de reconsideración en un plazo máximo de diez días, (...) sin que los [redacted] hubieren interpuesto el recurso de reconsideración, que establece el Art. 81 de la Ley antes citada.

Por tanto, con base a los razonamientos expuestos y a los Arts. 1, 11, 12, 14 y 86 de la Constitución de la República, 19, 20, de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua, 158 de la Ley General de Recursos Hídricos, este Tribunal **RESUELVE:**

- I. **DECLARASE FIRME**, la resolución que declara improcedente e inadmisibile la denuncia, interpuesta por [redacted]; emitida por este Tribunal, en fecha veintiocho de abril del dos mil veintitrés; por haber transcurrido el plazo establecido para interponer recurso de reconsideración.
- II. **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN